REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

Ingresado partes
4768
29/09/2026

ESTATUTOS

"COMITÉ DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL EL PERAL DE MULCHEN"

MULCHEN
LEY N° 19.418

OFICINA DE PARTES
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN
2 9 SEP. 2026
INGRESADO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1°:

Constitúyase una organización comunitaria funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley N.° 19.418, sus modificaciones, demás disposiciones legales aplicables y por los presentes Estatutos, denominada **"Comité de Desarrollo Rural y Social El Peral de Mulchén"**, en adelante también "el Comité".

El Comité tendrá por finalidad representar y promover los intereses y necesidades comunes de sus integrantes y contribuir al desarrollo integral, sustentable y participativo del sector rural en que desarrolla sus actividades.

ARTÍCULO 2°:

Para todos los efectos legales, el domicilio del Comité será en el sector o localidad rural denominado Centro de eventos Entre Ríos , comuna de Mulchén, Provincia de Biobío, Región del Biobío, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades en otros lugares de la comuna relacionadas directamente con sus fines.

ARTÍCULO 3°:

Son fines del Comité:

a) Representar a sus integrantes ante las autoridades, organismos públicos y privados y demás instituciones, en materias relacionadas con el desarrollo local rural.

b) Promover el desarrollo social, cultural, económico, productivo, ambiental y comunitario del sector.

c) Gestionar y colaborar en la solución de necesidades que afecten a la comunidad rural, tales como conectividad, caminos, transporte, agua potable, recursos hídricos, electrificación, telecomunicaciones, vivienda, salud, educación, seguridad, medio ambiente y prevención de emergencias.

d) Promover iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de vida de las familias del sector.

e) Fomentar la participación de mujeres, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y demás integrantes de la comunidad.

f) Promover actividades de capacitación, formación, emprendimiento, economía local y desarrollo productivo.

g) Rescatar, promover y proteger la identidad, cultura, patrimonio, tradiciones y conocimientos propios del territorio rural.

h) Promover el cuidado del medio ambiente, la prevención de incendios forestales y la utilización responsable de los recursos naturales.

i) Favorecer la participación organizada de la comunidad en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de interés colectivo.

j) Colaborar con las autoridades municipales, servicios públicos y entidades privadas en iniciativas destinadas al desarrollo de la comunidad.

k) Promover actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales.

l) Promover acciones de prevención y preparación comunitaria frente a emergencias, catástrofes y situaciones que puedan afectar al sector.

m) Gestionar recursos, fondos, subvenciones, donaciones y otros apoyos destinados al cumplimiento de sus objetivos.

n) Promover la cooperación y solidaridad entre los habitantes del sector.

ARTÍCULO 4º:

Para el cumplimiento de sus fines, el Comité podrá:

a) Vincularse con otras organizaciones comunitarias de la comuna, uniones comunales y organizaciones de naturaleza similar.

b) Celebrar convenios y acuerdos con organismos públicos y privados, dentro del marco de la legislación vigente.

c) Postular y ejecutar proyectos destinados al beneficio de la comunidad.

d) Solicitar asesorías, capacitaciones, equipamiento, infraestructura y demás medios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

e) Organizar talleres, cursos, encuentros, actividades culturales, deportivas, recreativas, sociales y comunitarias.

f) Participar en mesas de trabajo, reuniones y actividades convocadas por organismos públicos o privados.

g) Realizar las demás actividades lícitas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º:

Podrán ser integrantes del Comité las personas naturales, mayores de quince años de edad, que tengan domicilio en la comuna de Mulchén y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N.º 19.418 y estos Estatutos.

El ingreso será voluntario, personal e indelegable.

Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer al Comité ni impedida de retirarse de él, siempre que cumpla con los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 6º:

La calidad de integrante se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Socios del Comité.

La persona interesada deberá manifestar su voluntad de incorporarse y cumplir los requisitos legales y estatutarios.

El Directorio deberá pronunciarse respecto de la solicitud dentro del plazo establecido por la legislación vigente.

El Registro de Socios deberá contener, al menos, los antecedentes exigidos por la legislación vigente, resguardándose los datos personales conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7º:

El ingreso al Comité no podrá condicionarse a razones políticas, religiosas, económicas, sociales o de cualquier otra naturaleza distinta del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

El socio podrá renunciar voluntariamente al Comité, mediante comunicación escrita dirigida al Directorio, procediéndose a registrar la fecha de término de su calidad de integrante.

ARTÍCULO 8º:

Son derechos de los integrantes:

a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.

b) Elegir y ser elegido para los cargos representativos del Comité, siempre que cumpla los requisitos establecidos por la ley y estos Estatutos.

c) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones al Directorio.

d) Solicitar que las iniciativas patrocinadas por, a lo menos, el diez por ciento de los afiliados sean sometidas a consideración de la Asamblea General.

e) Tener acceso a los libros de actas, contabilidad y Registro de Socios, de acuerdo con la legislación vigente y las normas de protección de datos personales.

f) Conocer el movimiento financiero del Comité y los informes correspondientes.

g) Participar en las actividades organizadas por el Comité.

h) Formular observaciones y propuestas respecto del funcionamiento de la organización.

ARTÍCULO 9º:

Son obligaciones de los integrantes:

a) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones a las que sean debidamente convocados.

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Directorio.

c) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos internos que se aprueben.

d) Desempeñar responsablemente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

e) Colaborar en las actividades y tareas acordadas por la organización.

f) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido aprobadas conforme a la ley.

g) Cuidar los bienes y patrimonio del Comité.

h) Mantener una conducta respetuosa hacia los demás integrantes y dirigentes.

ARTÍCULO 10º:

La calidad de integrante del Comité terminará:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia voluntaria.

c) Por pérdida de alguno de los requisitos legales necesarios para pertenecer a la organización.

d) Por las demás causales establecidas por la legislación vigente.

e) Por exclusión acordada conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos y la Ley N.° 19.418.

La exclusión deberá fundarse en una infracción grave a la ley, estos Estatutos o las obligaciones propias de la calidad de integrante y deberá respetar el derecho del afectado a ser oído.

ARTÍCULO 11°:

Podrá aplicarse la suspensión de derechos cuando un integrante incurra en incumplimientos graves de sus obligaciones, conforme a las causales y procedimientos establecidos en estos Estatutos y la Ley N.° 19.418.

En todo caso, la suspensión deberá ser acordada por el órgano competente, estar debidamente fundada y respetar el derecho del afectado a formular sus descargos.

ARTÍCULO 12°:

El integrante afectado por una medida de suspensión tendrá derecho a solicitar su revisión ante la Asamblea General, en la forma y dentro de los plazos establecidos por estos Estatutos.

La Asamblea podrá confirmar, modificar o dejar sin efecto la medida adoptada.

ARTÍCULO 13°:

Las medidas disciplinarias deberán aplicarse respetando los principios de proporcionalidad, debido conocimiento de los hechos y derecho a ser oído.

Ningún integrante podrá ser sancionado por razones políticas, religiosas, de género, origen, condición social u otra circunstancia ajena al funcionamiento y fines del Comité.

ARTÍCULO 14°:

Las decisiones que afecten gravemente los derechos de un integrante deberán constar en el respectivo Libro de Actas.

El integrante afectado podrá solicitar copia o certificación del acuerdo correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 15°:

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del Comité, de conformidad con la Ley N.° 19.418, estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16°:

El Directorio estará compuesto por **cinco miembros titulares**, elegidos mediante votación directa, secreta e informada por los integrantes con derecho a voto.

Deberán contemplarse, a lo menos, los cargos de:

a) Presidente;
b) Secretario;
c) Tesorero;
d) Director;
e) Director.

El Comité podrá establecer otros cargos mediante modificación de sus Estatutos.

ARTÍCULO 17°:

En el mismo acto eleccionario se elegirá **igual número de miembros suplentes que de titulares**, quienes serán ordenados de acuerdo con la votación obtenida.

Los suplentes reemplazarán a los titulares temporal o definitivamente, según corresponda, de conformidad con la Ley N.° 19.418 y estos Estatutos.

ARTÍCULO 18°:

Para ser candidato al Directorio se deberán cumplir los requisitos establecidos por la legislación vigente y, en particular:

a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos.

b) Tener, como mínimo, un año de afiliación al Comité a la fecha de la elección.

c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.

d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

e) No ser integrante de la Comisión Electoral.

f) No encontrarse afecto a las demás inhabilidades establecidas por la legislación vigente.

No podrán integrar el Directorio las personas que legalmente se encuentren impedidas para ello, incluyendo alcaldes, concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure la respectiva situación legal.

Las candidaturas deberán inscribirse ante la Comisión Electoral con la anticipación mínima establecida por la ley.

ARTÍCULO 19°:

El Directorio durará **tres años** en sus funciones y sus integrantes podrán ser reelegidos, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 20°:

La renovación del Directorio deberá realizarse dentro del período legal correspondiente, mediante un proceso electoral organizado y dirigido por la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección con la anticipación mínima establecida por la Ley N.° 19.418.

ARTÍCULO 21°:

Resultarán electos como directores quienes obtengan las más altas mayorías en la votación respectiva, de acuerdo con las reglas establecidas por la ley.

El cargo de Presidente corresponderá a quien obtenga la primera mayoría individual, salvo que la legislación vigente disponga otra forma de constitución del Directorio.

Los cargos de Secretario, Tesorero y demás funciones internas serán determinados conforme a la legislación y estos Estatutos.

En caso de empate, se procederá conforme a las reglas establecidas por la legislación vigente y, en lo que corresponda, mediante sorteo.

ARTÍCULO 22°:

Dentro del plazo legal correspondiente a la elección, el nuevo Directorio deberá constituirse y asumir sus funciones.

El Directorio saliente deberá efectuar la entrega de libros, documentos, bienes, fondos, inventarios, archivos y demás antecedentes de la organización.

De dicha entrega se levantará un acta que será incorporada al Libro de Actas.

ARTÍCULO 23°:

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros titulares en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los directores presentes, salvo que la ley o estos Estatutos establezcan una mayoría especial.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial y, cuando la legislación vigente lo permita y existan condiciones adecuadas para verificar la identidad y participación de los asistentes, mediante mecanismos a distancia.

ARTÍCULO 24°:

De las sesiones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas.

Cada acta deberá indicar, a lo menos:

a) Fecha, hora y lugar de la sesión.

b) Directores presentes y ausentes.

c) Materias tratadas.

d) Acuerdos adoptados.

e) Resultado de las votaciones cuando corresponda.

f) Cualquier observación que un Director solicite incorporar.

El Director que desee salvar su responsabilidad respecto de un acuerdo deberá solicitar que su opinión quede expresamente consignada en el acta.

ARTÍCULO 25°:

Los miembros del Directorio estarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades, causales de cesación y demás disposiciones establecidas por la Ley N.° 19.418 y estos Estatutos.

Todo dirigente deberá actuar en beneficio de la organización y de acuerdo con los acuerdos válidamente adoptados.

ARTÍCULO 26°:

Si cesare en sus funciones un número de Directores que impida al Directorio sesionar válidamente, se procederá al reemplazo conforme al orden de los suplentes y, cuando corresponda, a una nueva elección para llenar las vacantes.

Los nuevos Directores ejercerán sus funciones por el período que reste al Directorio respectivo, salvo disposición legal distinta.

TÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 27°:

Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir y administrar el Comité.

b) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.

c) Proponer el Plan Anual de Actividades.

d) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos.

e) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

f) Elaborar la cuenta anual de gestión.

g) Promover proyectos y actividades en beneficio de la comunidad.

h) Representar al Comité en las materias que corresponda.

i) Convocar a Asambleas Generales cuando corresponda.

j) Elaborar reglamentos internos cuando sean necesarios.

k) Administrar responsablemente los bienes y recursos del Comité.

l) Promover la participación de los integrantes.

m) Coordinar acciones con organismos públicos y privados.

n) Las demás atribuciones que establezcan la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 28º:

Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las funciones de administración que les correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieren derivarse de sus actuaciones.

ARTÍCULO 29º:

Los Directores cesarán en sus cargos:

a) Por término del período para el cual fueron elegidos.

b) Por renuncia.

c) Por pérdida de la calidad de integrante del Comité.

d) Por inhabilidad sobreviniente.

e) Por censura acordada conforme a la ley.

f) Por las demás causales establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 30º:

Como administrador de los bienes del Comité, el Directorio podrá:

a) Abrir y mantener cuentas bancarias a nombre del Comité.

b) Depositar y retirar fondos de conformidad con los acuerdos adoptados.

c) Contratar servicios necesarios para el funcionamiento del Comité.

d) Recibir subvenciones, aportes, donaciones y fondos destinados a sus fines.

e) Celebrar convenios autorizados conforme a la ley.

f) Postular a fondos y proyectos públicos o privados.

g) Adquirir bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

h) Exigir rendición de cuentas respecto de recursos entregados.

i) Administrar el inventario y patrimonio del Comité.

j) Realizar los demás actos de administración que sean necesarios y que no estén reservados por ley a la Asamblea General.

Para aquellos actos que la ley o estos Estatutos sometan a aprobación de la Asamblea General, será indispensable contar con dicho acuerdo.

ARTÍCULO 31°:

Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité.

b) Citar a las Asambleas Generales.

c) Presidir las Asambleas y reuniones del Directorio.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.

e) Administrar los bienes del Comité conjuntamente con las demás autoridades que corresponda.

f) Rendir cuenta anual de la administración y gestión de la organización.

g) Proponer programas y actividades.

h) Firmar los documentos oficiales del Comité.

i) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

j) Las demás funciones que establezcan la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 32°:

Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales.

b) Mantener actualizado el Registro de Socios.

c) Preparar y despachar las citaciones correspondientes.

d) Recibir y despachar la correspondencia.

e) Certificar las actas y documentos cuando corresponda.

f) Mantener bajo su responsabilidad la documentación administrativa del Comité.

g) Colaborar en la preparación de las Asambleas.

h) Mantener disponible la documentación que corresponda para conocimiento de los integrantes.

i) Cumplir las demás funciones que le encomienden la Asamblea o el Directorio.

ARTÍCULO 33°:

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recaudar las cuotas y demás ingresos del Comité.

b) Llevar ordenadamente la contabilidad.

c) Mantener archivada la documentación que respalde ingresos y egresos.

d) Mantener actualizada la documentación financiera.

e) Preparar informes periódicos de ingresos y gastos.

f) Elaborar el balance anual.

g) Mantener actualizado el inventario de bienes.

h) Presentar la documentación financiera a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

i) Participar en la rendición anual de cuentas.

j) Cumplir las demás funciones que le encomienden la Asamblea y el Directorio.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 34°:

La Asamblea General elegirá anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres integrantes, cuya función será revisar las cuentas, balance o cuenta de resultados, inventario y documentación financiera del Comité e informar de ello a la Asamblea General.

La Comisión actuará con independencia del Directorio y no podrá intervenir en la administración ordinaria del Comité.

ARTÍCULO 35°:

La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros elegidos directamente por la Asamblea General.

Entre sus integrantes elegirán un Presidente y un Secretario.

Sus miembros durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, de acuerdo con la legislación vigente.

Los integrantes de esta Comisión deberán cumplir los requisitos establecidos por la ley y no podrán ejercer simultáneamente cargos incompatibles dentro del Comité.

ARTÍCULO 36°:

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la mayoría de sus integrantes.

Son funciones de la Comisión:

a) Revisar los movimientos financieros.

b) Revisar la documentación de ingresos y egresos.

c) Revisar el inventario.

d) Emitir informes a la Asamblea General.

e) Informar cualquier situación que pueda afectar el patrimonio del Comité.

f) Solicitar antecedentes financieros al Directorio o Tesorero.

g) Cumplir las demás funciones establecidas por la legislación vigente y estos Estatutos.

TÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 37°:

La Asamblea General será el órgano resolutivo superior del Comité y estará constituida por sus integrantes con derecho a participación.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 38°:

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, trimestralmente.

En ellas podrán tratarse todas aquellas materias relacionadas con los intereses y funcionamiento del Comité que no correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria.

Las citaciones se efectuarán en la forma establecida en estos Estatutos.

ARTÍCULO 39°:

La Asamblea General Ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año deberá conocer, a lo menos:

a) La cuenta anual del Directorio.

b) El balance o cuenta de resultados.

c) El informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

d) El plan anual de actividades.

e) El presupuesto anual de ingresos y gastos.

f) El monto de las cuotas ordinarias, cuando corresponda.

g) Las demás materias propias de su competencia.

ARTÍCULO 40°:

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades del Comité lo requieran, cuando la ley o estos Estatutos lo establezcan o cuando sean solicitadas por el porcentaje de afiliados establecido legalmente.

La citación deberá indicar el tipo de Asamblea, fecha, hora, lugar y materias a tratar.

En estas Asambleas sólo podrán adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTÍCULO 41°:

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente, por acuerdo del Directorio o a solicitud de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los integrantes con derecho a voto, con la anticipación mínima establecida por la legislación vigente.

ARTÍCULO 42°:

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, según corresponda:

a) La reforma de los Estatutos.

b) La adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces.

c) La determinación de cuotas extraordinarias.

d) La exclusión o reintegración de integrantes.

e) La censura de dirigentes.

f) La convocatoria a elecciones y designación de la Comisión Electoral, en los casos establecidos por la ley.

g) La disolución del Comité.

h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de ella.

i) La aprobación del Plan Anual de Actividades cuando corresponda conforme a estos Estatutos.

j) Las demás materias que la ley reserve a este tipo de Asamblea.

ARTÍCULO 43°:

Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

En segunda citación se realizarán con el número de integrantes que establezca la Ley N.º 19.418.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos establezcan una mayoría especial.

ARTÍCULO 44º:

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité.

Actuará como Secretario quien desempeñe dicho cargo en el Directorio.

En caso de ausencia o impedimento, serán reemplazados conforme a estos Estatutos.

Los acuerdos deberán quedar registrados en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 45º:

De cada Asamblea General se levantará un acta que deberá contener, a lo menos:

a) Tipo de Asamblea.

b) Fecha, hora y lugar.

c) Nombre de quien la preside.

d) Nombre del Secretario.

e) Número de asistentes.

f) Materias tratadas.

g) Resumen de las deliberaciones.

h) Acuerdos adoptados.

i) Resultado de las votaciones cuando corresponda.

j) Cualquier otra circunstancia relevante.

El acta será firmada por quienes corresponda conforme a la ley y estos Estatutos.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46°:

El patrimonio del Comité estará constituido por:

a) Cuotas ordinarias y extraordinarias.

b) Donaciones y aportes.

c) Bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

d) Subvenciones municipales.

e) Fondos provenientes de organismos públicos.

f) Fondos provenientes de organismos privados.

g) Ingresos obtenidos de actividades comunitarias lícitas.

h) Beneficios, rifas y actividades autorizadas.

i) Otros ingresos obtenidos conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 47°:

Las cuotas ordinarias serán fijadas anualmente por la Asamblea General.

Las cuotas extraordinarias sólo podrán establecerse para financiar proyectos o actividades determinadas y deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda.

ARTÍCULO 48°:

Los recursos del Comité deberán mantenerse en cuentas bancarias o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

El manejo de los fondos deberá ajustarse a la legislación vigente, estos Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos competentes.

ARTÍCULO 49°:

Los recursos del Comité deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Todo gasto deberá encontrarse respaldado por la documentación correspondiente y ser registrado en la contabilidad de la organización.

ARTÍCULO 50°:

El movimiento financiero del Comité será informado periódicamente a los integrantes.

Los socios tendrán derecho a conocer los antecedentes financieros de la organización, de acuerdo con la legislación vigente y las normas establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 51°:

El Presidente y el Tesorero serán responsables del manejo de los fondos conforme a sus respectivas funciones.

Para efectuar giros, transferencias, retiros u otras operaciones bancarias se requerirá la intervención conjunta de los dirigentes que determine el acuerdo de Directorio y las condiciones establecidas por la institución financiera.

Todo gasto deberá contar con respaldo documental.

ARTÍCULO 52°:

Los cargos de integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas serán esencialmente gratuitos.

No podrá establecerse remuneración por el desempeño de dichos cargos, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados por los dirigentes o socios en cumplimiento de funciones oficialmente encomendadas por la organización, siempre que dichos gastos sean debidamente autorizados y respaldados.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTÍCULO 53°:

El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado con la mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 54°:

El Comité se disolverá, además, por las causales establecidas en la Ley N.° 19.418 y por aquellas que se establezcan expresamente en estos Estatutos.

Entre ellas se considerará la disminución de sus integrantes por debajo del mínimo legal durante el período establecido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 55°:

La disolución deberá materializarse conforme al procedimiento establecido en la Ley N.° 19.418.

En caso de disolución por causal legal, se estará a las actuaciones y resoluciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 56°:

En caso de disolución, el patrimonio del Comité no podrá distribuirse entre sus integrantes.

Los bienes deberán destinarse a una organización sin fines de lucro y con personalidad jurídica cuyo objeto sea el desarrollo comunitario, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO IX

DE LA INCORPORACIÓN A LA UNIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 57°:

El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias Funcionales u organización comunal de similar naturaleza, cuando corresponda, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 58°:

La representación del Comité ante una Unión Comunal será ejercida por los representantes que designe la Asamblea General, de acuerdo con la legislación vigente y los estatutos de la organización comunal respectiva.

El Comité podrá igualmente acordar su retiro de la Unión Comunal mediante Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios correspondientes.

TÍTULO X

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 59º:

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité.

Estará integrada por **tres miembros**, quienes deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el Comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral.

No podrán formar parte de la Comisión Electoral quienes integren el Directorio vigente ni quienes sean candidatos al Directorio en la elección respectiva.

La Comisión Electoral ejercerá sus funciones durante el período establecido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 60º:

Corresponderá a la Comisión Electoral:

a) Organizar y dirigir el proceso eleccionario.

b) Velar por el normal desarrollo de la elección.

c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar publicidad y transparencia del proceso.

d) Recibir e inscribir las candidaturas.

e) Preparar el acto electoral.

f) Realizar el escrutinio.

g) Levantar el acta de elección.

h) Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales durante el período legal correspondiente.

i) Comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección con la anticipación establecida por la ley.

j) Depositar en la Secretaría Municipal el acta de elección y los demás antecedentes exigidos legalmente, dentro del plazo establecido por la Ley N.º 19.418.

k) Realizar las demás actuaciones que establezca la legislación vigente.

En caso de existir una reclamación ante el Tribunal Electoral Regional, la Comisión Electoral continuará desempeñando sus funciones hasta que corresponda conforme a la resolución definitiva del proceso.

TÍTULO XI

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 61°:

El Comité elaborará anualmente un Plan de Actividades destinado al cumplimiento de sus objetivos.

El Plan podrá contemplar, entre otras materias:

a) Capacitación.

b) Desarrollo productivo.

c) Actividades culturales.

d) Actividades deportivas y recreativas.

e) Acciones de protección ambiental.

f) Prevención de emergencias.

g) Seguridad comunitaria.

h) Actividades para personas mayores.

i) Actividades para mujeres y jóvenes.

j) Actividades de inclusión y participación comunitaria.

k) Formulación y ejecución de proyectos.

l) Otras iniciativas de interés para la comunidad rural.

ARTÍCULO 62°:

El Directorio presentará a la Asamblea General el Plan Anual de Actividades y el presupuesto correspondiente para su conocimiento y aprobación, cuando corresponda.

El Plan deberá guardar relación con los fines establecidos en estos Estatutos y con las necesidades de la comunidad.

TÍTULO XII

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 63°:

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Directorio podrá crear comisiones o grupos de trabajo destinados a abordar materias específicas.

Estas podrán ser, entre otras:

a) Comisión de desarrollo productivo.

b) Comisión de medio ambiente.

c) Comisión de cultura y patrimonio.

d) Comisión de personas mayores.

e) Comisión de jóvenes.

f) Comisión de mujeres.

g) Comisión de prevención y emergencias.

h) Comisión de deportes y recreación.

i) Comisión de proyectos.

j) Otras que la comunidad estime necesarias.

ARTÍCULO 64°:

Las comisiones serán de carácter colaborativo y dependerán del Directorio.

Cada comisión deberá contar con un responsable designado por el Directorio y deberá informar periódicamente de sus actividades.

Las comisiones no podrán comprometer recursos ni representar oficialmente al Comité sin autorización del Directorio.

TÍTULO XIII

DE LA TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 65°:

El Comité promoverá una gestión transparente, participativa y responsable.

El Directorio deberá mantener ordenados y disponibles, en los términos establecidos por la legislación vigente, los documentos relativos a:

a) Actas.

b) Registro de Socios.

c) Ingresos y egresos.

d) Inventario.

e) Proyectos.

f) Convenios.

g) Subvenciones y fondos recibidos.

h) Rendiciones de cuentas.

i) Demás documentación relevante de la organización.

El tratamiento de datos personales deberá efectuarse de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 66°:

Los integrantes del Comité deberán promover relaciones basadas en el respeto, colaboración, participación y buena convivencia.

El Comité no podrá utilizarse para realizar actividades de carácter político-partidista o religioso proselitista

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA

ACTA
SESION CONSTITUTIVA

En Mulchén a 25 de septiembre de 2026, siendo las 16:00 horas, en Mulchén, ubicado en Centro de eventos Entre Rios, de la comuna de Mulchén, se reúnen en asamblea general de constitución del Comité de Desarrollo rural y Social El Peral, con 23 socios, cuya relación se consigna en hoja anexa, ante el funcionario municipal. María Pía Guzmán Durán, quien actúa como Ministro de Fé, para estos efectos con arreglo a lo dispuesto en el Art. 6°, de la Ley N° 19.418.

Se inicia la reunión dando lectura y aprobando los estatutos de la Organización, confeccionados de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 19.418, de 1995, del Ministerio del Interior, que "Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", y en segundo término para elegir el Directorio Provisional.

A continuación, es sometido a consideración de la Asamblea el proyecto de Estatuto, el cual es aprobado, conforme al texto que se inserta al final del Acta y que es parte integrante de ella.

Enseguida, la asamblea procede a elegir el Directorio Provisional que regirá los destinos de la Organización, hasta que se elij9a el Directorio definitivo, lo cual deberá ocurrir entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la Personalidad Jurídica.

En la oportunidad fue elegido el siguiente directorio Provisional:

PRESIDENTE	: Doménica Acuña Troncoso
SECRETARIO	*: Nicolás Ortiz Pulgar*
TESORERO	: Cecilia Ríos Salamanca
DIRECTOR	: José escobar Jeldres
DIRECTOR	: Ingrid Sandoval Albornoz

Para constancia firman con esta fecha, en conjunto con las personas que actúan como testigos:

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
Oficina de Organizaciones
Comunitarias
DIDECO

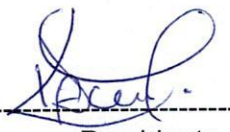
Funcionario Municipal
Encargada de Organizaciones comunitarias

Presidente

Secretario

Tesorero

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA



Presidente



Secretario



Tesorero

MULCHEN, 25 de Septiembre de 2026.

PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ÓRGANIZACIÓN Comite de Desarrollo Rural y Social "El Peral"

A REALIZARSE EL DÍA: Mulchen / 25 / septiembre 2026, A LAS: 16 / 00 HRS.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	Fuentealba	Viveros	Ruben Pedro	4.209.677-8	Sector EL PERAL RUTA DELA MADERA. LOTE 1.	998408493	
02	Sandoval	Alborzoz	Cristino Alicia	16.167.057-K	Sector el Peral lote 8 Ruta la madera	962324592	
03	Ramirez	Quezada	Yerson Ivan	19.642.803-8	Sector el peral LOTE i N°9 Ruta de la madera	948053822	
04	Escobar	Toledes	Jose	10.486.420-9	Sector el Peral lote i-9	986567353	
05	Ortega	Canido	Carmen Gloria	12.562.426-K	sector el peral ruta de la madera LOTE-F	987439546	
06	Ortiz	Pulgar	Nicolas Anibal	17.366.075-8	PARCELA EL PERAL LOTE 3B-7	984823246	
07	Soto	Ortega	Fabiola Alejandra	19.986.884-8	Sector el Peral Ruta de la madera LOTE-F	49970834	F.SOTO.O
08	Seguel	Anarimas	Jose Agustin	16.498.173-8	Lote 10	964064702	
09	Martinez	Camasco	Carlos Reinaldo	10.387.185-9	El Peral A	978883976	
10	Valenzuela	Liguen	Karen Yosebyn	17.551.134-2	El Peral	999856234	

PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ÓRGANIZACIÓN Comite de Desarrollo Rural y Social "El Peral"

A REALIZARSE EL DÍA: Mulchen / 25 / septiembre 2026, A LAS: 16 / 00 HRS.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	Cuevas	Huenchuman	Marilyn Andrea	16.498.082-0	Lote J - El Peral	998408483	
02	Rios	Salamanca	Cecilia del Carmen	10.518.405-0	lote 66 El Peral	927405650	
03	Araya	Parra	Chabely Lucia	17.550.868-8	lote 3B-7	956245269	
04	Vidal	Mello	Marlen Enrique	13.804.153-0	Reta de la Madera Lote 8	944001972	
05	Rios	Salamanca	Patricia del Carmen	10.788.362-2	LOTE. E	977635873	
06	Arevalo	Acuña	Marilin del Carmen	17.913.373-3	El Peral	984863408	
07	Labrin	Zapata	Guillermo Antonio	9.307.288-K	3B-4	976963960	
08	Acuña	Troncoso	Domenica Maria	14.032.214-8	lote 3B-6	947046142	
09	Candia	Zapata	Maria Marlene	11.579766-2	Lote 3B-4	976963960	
10	Sandoval	Albornoz	Infiel Jacqueline	15.910.554-7	El Peral Lote 8	938710027	Ingrid Sandoval

PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ÓRGANIZACIÓN Comite de Desarrollo Rural y Social "El Peral"

A REALIZARSE EL DÍA: Mulchen / 25 / septiembre 2026, A LAS: 16 / 00 HRS.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	Perez	Llano	Cristian Andres	17.734.727-2	El Peral	932031037	
02	Jara	Jara	Betsy del Lujan	12.796.109-3	Sector El Peral L 282	936937000	
03	Lara	Esperoza	Ruben Angel	8.584.092-4	Sector El Peral	931940743	
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							